



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **028** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **15 FEB 2019**

VISTO: la Resolución Número Doce de fecha 08 de enero de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación N° 2913-2019-JR-CI e Informe N°. 0016-2019-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH-JVRV y Decreto N° 0270-2019-GRA/GG-GRDS de fecha 05 de febrero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial para, fines de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 05 de setiembre de dos mil dieciocho contenido en la Resolución Número Nueve, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución Número Doce de fecha 08 de enero de 2019, en favor del demandante **señor Casimiro ALBUJAR MELGAR**, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°. 00807-2017-0-0501-JR-CI-02 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Nulidad de Acto Administrativo, cuyo fallo declara **FUNDADA** en parte, la demanda contenciosa administrativa incoado por **Casimiro ALBUJAR MELGAR**, sobre Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°. 0062-2016-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de mayo de 2016, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00105-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de enero de 2016; consecuentemente **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N°. 25212, desde la vigencia de la Ley N°. 24029 “Ley del Profesorado”, modificada por la Ley N°. 25212, hasta la entrada en vigencia de la Ley N°. 29944, Ley de la Reforma Magisterial; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos



conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado en favor del demandante; y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°. 27584 aprobado por el D.S. N°. 013-2008-JUS e **INFUNDADA** en el extremo que peticiona el pago del 5% por cargo directivo. Sin costas ni costos;

Que, acorde al Art. N°. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, aparece nítidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativa y declara nula la Resolución Gerencial General Regional N°. 0062-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 09 de mayo de 2016, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00105-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de enero de 2016, disponiendo que la parte demandada (Gobierno Regional de Ayacucho) abone al demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado en base de su remuneración total o íntegra, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo de profesor;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Ayacucho, que depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas sectoriales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para que emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde la vigencia de la Ley N°. 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N°. 25212, hasta la actualidad; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante



Casimiro ALBUJAR MELGAR, y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°. 27584 aprobado por el Decreto Supremo N°. 013-2008-JUS; e **INFUNDADA** en el extremo que peticona el pago del 5% por cargo directivo. Sin costas ni costos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, efectúe el cálculo del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base de su remuneración total o íntegra, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo de Profesor; más sus intereses legales, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Juzgado de origen, instancias que correspondan y al interesado con las formalidades de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

